

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 2 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; ALFONSO RUEDA CADENA; EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SEREL; SERVIREPARTO LTDA; SERVILLA S.A. y la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER cuya notificación se ordenó en estados.

Conforme consta en archivos 009 y 010 del expediente digital, se recibió escrito de contestación al trámite de ejecución y formuló excepciones de mérito. Previo traslado y mediante auto de fecha 4 de abril de 2022 se decretaron pruebas y se señaló el día 26 de abril del mismo año, para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En fecha 22 de abril de 2022 se allegó al legajo escrito de contestación por parte de PROTECCIÓN S.A., informando la consignación a órdenes del proceso de sumas de dinero y formulando excepciones de mérito. Mediante auto del 25 de abril de la misma anualidad, se pudo en conocimiento de la parte ejecutante las documentales allegadas por PROTECCIÓN al tiempo que se formuló requerimiento a la parte actora con la finalidad de dar continuidad al trámite del proceso.

Con ocasión del mismo se recibió la documental que obra en el archivo N° 021 del expediente digital, allegando liquidación del crédito. Además, que conforme obra en el archivo N° 024 del legajo electrónico, el Juzgado corrió traslado de la liquidación del crédito, el que fue descorrido por PROTECCIÓN S.A. tal como se avista en la carpeta N° 025 del expediente digital.

Que reposan dentro de la encuadernación, solicitudes del apoderado judicial de la parte actora en las cuales solicita se emita pronunciamiento por parte del Despacho frente a la liquidación del crédito y deprecian la entrega de depósitos judiciales.

Finalmente, que reposan en el expediente consulta de títulos judiciales existentes a órdenes de este proceso, junto con solicitud de devolución de títulos judiciales hecha por la vocera judicial de la ejecutada ESSA. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2010-00015-02
Demandante: GERARDO VARGAS BARÓN
Demandado: PROTECCIÓN S.A.

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en relación con las actuaciones procesal subsiguientes para efectos de dar trámite al asunto de la referencia.

Como primera mediante es preciso indicar que mediante auto de fecha 2 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de GERARDO VARGAS BARÓN y contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; ALFONSO RUEDA CADENA; EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SEREL; SERVIREPARTO LTDA; SERVILLA S.A. y la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER respecto de quienes se ordenó la notificación mediante la inclusión en lista de estados, habiéndose concedido en dicha providencia el término de 10 días para proponer excepciones.

Se tiene también que dentro de dicho término se procedió por parte de la ejecutada ESSA S.A. ESP a proponer excepciones de mérito, de la cual se corrió traslado tal como obra en el archivo N° 012; circunstancia que condujo a decretar pruebas y señalar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día 26 de abril de 2022.

Mediante auto del 25 de abril del mismo año y con ocasión de la remisión por parte de PROTECCIÓN S.A. de los documentos que campean en el archivo N° 017 del expediente, se formuló requerimiento a la parte ejecutante para que informara si dicha suma satisfacía la obligación reclamada para efectos de dar por terminado el proceso o señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Si bien en respuesta a dicho requerimiento el vocero judicial de la parte actora allegó la liquidación que reposa en el archivo N° 021 del expediente digital, y que de la misma se corrió traslado a la partes en los términos del artículo 446 del C.G.P., lo cierto es que dicha actuación no era procedente

de conformidad con la realidad y etapa procesal en que se encontraba el asunto, puesto que tal como ha quedado evidenciado a la fecha no se han resuelto las excepciones de mérito que fueron incoadas por la ejecutada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y más aún no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de proceder a la liquidación del crédito y las costas en caso que hubiere lugar a ello.

De conformidad con lo anterior, considera pertinente el Juzgado dejar sin efectos el auto de fecha 18 de agosto de 2022 en virtud del cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, junto con las actuaciones procesales que del mismo se derivaren.

En este mismo sentido se advierte que no es posible acceder a las solicitudes incoadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, como quiera que no es posible pronunciarse en relación con la liquidación del crédito y mucho menos proceder a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes de este proceso.

Igualmente se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por la apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, aspecto sobre el cual se resolverá una vez se encuentren en firme la providencia que resuelva excepciones de mérito propuestas dentro del este proceso.

En consecuencia y para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, es procedente decretar las pruebas solicitada por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443 del C.G. del P. se considera menester adicionar el decreto de pruebas así:

DE OFICIO

- Ténganse como medios de prueba los documentos adosados al expediente por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., los que reposan en la carpeta N° 017 del expediente digital.
- Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante GERARDO VARGAS BARÓN.

Para celebrar la AUDIENCIA PUBLICA de la que trata el artículo 372 del C. G. P. se fija el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M).**

Dicha diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

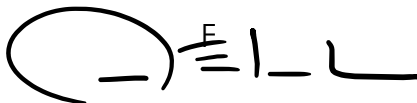
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 18 de agosto de 2022, en virtud de la cual se corrió traslado de la liquidación del crédito junto con las actuaciones procesales subsiguientes.

SEGUNDO: Señalar el día fija el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR solicitudes de aprobación de liquidación del crédito y entrega de títulos judiciales, formuladas por los apoderados judiciales del ejecutante y de la ejecutada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. De conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 094** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de Julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria